

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

BOGOTÁ D.C., ENERO DEL AÑO 2007

ÍNDICE

Tema

MISIÓN
PREÁMBULO
Capítulo Primero. CAMPO DE APLICACIÓN
Capítulo Segundo. ORGANIZACIÓN GENERAL
Capítulo Tercero. INGRESO Y PERMANENCIA
DE LA ADMISIÓN
DE LA SELECCIÓN
DE LA MATRÍCULA
DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA
Capítulo Cuarto. DERECHOS PECUNIARIOS
Capítulo Quinto. DERECHOS Y DEBERES
Capítulo Sexto. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL
Capítulo Séptimo. RÉGIMEN ACADÉMICO
ASISTENCIA A CLASES
CALIFICACIONES
NOTAS ESPECIALES
RETIRO Y ADICIÓN DE CURSOS
RECLAMOS
CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS
ENTREGA DE CALIFICACIONES
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
SITUACIONES ESPECIALES
REQUISITO DE INGLÉS
Capítulo Octavo. CONSEJERÍA
Capítulo Noveno. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Capítulo Décimo. PROCEDIMIENTOS
DE LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LOS RECURSOS
DE OTROS ASUNTOS
Capítulo Undécimo. TÍTULOS
DE LA TESIS DE MAESTRÍA
DE LA TESIS DE DOCTORADO
DE LA MENCIÓN DE TESIS LAUREADA

DEL GRADO CUM LAUDE
VIGENCIA
DEFINICIONES

MISIÓN

La Universidad de los Andes, por ser una institución autónoma e independiente, propicia el pluralismo, la diversidad, el diálogo, el debate, la crítica, la tolerancia y el respeto por las ideas, creencias y valores de sus miembros. La Universidad busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el análisis y la solución de los problemas del país.

Para lograr tal fin, la Universidad de los Andes desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas que se le presenten con creatividad y responsabilidad. Así mismo, propicia el ambiente interdisciplinario flexible esencial para la integración de las artes, las ciencias, la tecnología y las humanidades, estimulando la formación integral.

La Universidad considera que su proyecto docente necesita un cuerpo profesoral altamente capacitado y comprometido, que sea verdadero generador y propagador de conocimiento y elemento básico del fortalecimiento institucional. Por esta razón, hace posible que los profesores desarrollen esa actividad como un proyecto de vida, en el cual alcancen sus aspiraciones y se desarrollen profesional y humanamente, sintiendo que son valorados por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

La Universidad de los Andes, por contar con programas docentes y de investigación de calidad y proyección internacional, en un clima de libertad y diversidad, espera formar profesionales íntegros, responsables e imaginativos, que al alcanzar los más avanzados niveles en sus disciplinas, contribuyan decididamente al mejoramiento cultural y económico del país y al fortalecimiento de los valores de convivencia y paz social.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera como una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales

idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones, que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas, la colocan en un sitio privilegiado para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

Capítulo Primero

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de posgrado en la Universidad de los Andes. Como programas de posgrado se incluyen, para efectos del presente reglamento, las especializaciones, los programas de maestría y los programas de doctorado en cualquier modalidad.

Artículo 1. Para todos los efectos, se considera ESTUDIANTE REGULAR DE POSGRADO de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares, antes mencionados, que ofrece la Institución. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del programa académico respectivo.

Artículo 2. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Capítulo Segundo

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 3. La Universidad de los Andes para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los jefes de Departamento, los Consejos de Facultad, y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos.

Artículo 4. El Consejo Académico de la Universidad estudiará y dará su visto bueno a la creación de los programas de posgrado que sometan a su consideración las Facultades. Compete al Comité Ejecutivo del Consejo Directivo impartir la aprobación definitiva de estos programas.

Artículo 5. El número de créditos que deben tener los programas de posgrado es el siguiente:

Especializaciones: Deberán tener entre 15 y 22 de créditos, y entre 270 y 360 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial podrá ser determinada autónomamente por la dirección del programa.

Maestrías: Deberán tener entre 35 y 45 créditos, y entre 420 y 540 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial será fija de 3 a 1 (es decir, 3 horas de trabajo individual por cada hora de trabajo presencial).

Doctorados: Deberán tener entre 60 y 70 créditos.

Artículo 6. La dirección de los programas de posgrado y el control académico y disciplinario de los participantes, será responsabilidad de las diferentes Facultades, por medio del decano asesorado por el Consejo de Facultad y el Comité de Posgrado de cada Facultad.

Capítulo Tercero

INGRESO Y PERMANENCIA

DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional o una certificación de su candidatura a grado.

Haber obtenido un nivel académico sobresaliente, acreditado por sus calificaciones universitarias y/o por su desempeño profesional, a juicio del Comité de Posgrado correspondiente.

Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en particular para cada programa, por parte de la facultad o unidad académica responsable del mismo.

Parágrafo: Los estudiantes de pregrado pueden ingresar al programa de Magíster o Especialización, bajo la modalidad de Programa Conjunto/Plan Coterminal o Plan Complementario, respectivamente. Esto es posible si el estudiante tiene un promedio acumulado igual o superior a 3.75, y cumple con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.

Artículo 8. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

Formulario de solicitud debidamente diligenciado.

Cotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional o constancia de terminación de los estudios y que el diploma está en trámite.

Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.

Fotografía de vida del solicitante.

Artículo 9. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue suspendido. Tampoco se estudiarán solicitudes de admisión para el periodo académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

Artículo 10. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula en el anterior evento, de conformidad con los

criterios establecidos previamente por el mismo para tal efecto.

Quien, por decisión del Consejo Académico, no haya sido admitido o no le haya sido renovada su matrícula, y considere que las circunstancias que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico procederá únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

DE LA SELECCIÓN

Artículo 11. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado será hecha por el Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento respectivo, para lo cual se basará en la información presentada por el interesado. Si el Comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine, con un criterio de igualdad de oportunidades.

Artículo 12. En caso de que el aspirante sea aceptado, deberá ingresar a los cursos del ciclo nivelatorio, si así lo requiere el programa. Cada uno de estos cursos deberá ser aprobado por el aspirante.

Artículo 13. La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento respectivo.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 14. Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido admitidos de acuerdo con lo consagrado en los artículos 7 y 10 del presente reglamento.

DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 15. Los alumnos matriculados en los programas de posgrado, pertenecen a dos niveles:

- a) Inscrito en el ciclo nivelatorio de un programa de posgrado.
- b) Inscrito en un programa de posgrado (especialización, maestría o doctorado).

Artículo 16. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad de los Andes estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

Cumplir con los requisitos de matrícula.

Mantener el promedio acumulado total exigido por la Universidad, el cual, para los programas de especialización y de maestría deberá ser igual o superior a 3,5, y para los programas de doctorado igual o superior a 3,75. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo séptimo, relativo al régimen académico.

Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento.

Artículo 17. Transferencia interna. Cualquier estudiante regular de posgrado de la Universidad, cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa al cual desea transferirse [de conformidad con el literal b) del artículo 16], podrá solicitar autorización para cambiar de programa, una vez haya cursado un período académico. -

La aprobación de la solicitud es de competencia del Comité de Posgrado de la

Facultad responsable del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio académico y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa, que han sido establecidos con anterioridad. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Comité, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico en el calendario correspondiente.

Parágrafo 1. Si un estudiante que fue suspendido es admitido a otro programa de posgrado, y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue suspendido, no se le aprobará la transferencia.

Parágrafo 2. Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que corresponden al mismo.

Artículo 18. Las transferencias internas en posgrado podrán realizarse entre especializaciones, entre maestrías, de una maestría a una especialización o viceversa, y de un doctorado a una maestría. No procederán las transferencias internas entre doctorados o de una maestría a un doctorado.

Artículo 19 El estudiante transferido dispone de su primer período académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente reglamento, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el pensum del programa al cual desea transferirse o que sean homologables en el mismo.

Capítulo Cuarto

DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 20. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

Inscripción.

Matrícula.

Seguro de accidentes.

Derechos de grado.

Cursos de vacaciones.

Realización de cursos especiales y de educación permanente.

Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.

Materias tomadas por extensión.

Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.

Multas.

Capítulo Quinto

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21. Es un derecho del estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad uniandina y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.

Artículo 22. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la comunidad uniandina.

Artículo 23. Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y recibir información pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

Artículo 24. El estudiante tiene derecho a no ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno y es su deber respetar irrestrictamente a los demás miembros de la comunidad uniandina e informar cualquier tipo de transgresión al respecto.

Artículo 25. El estudiante tiene derecho a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo, y el deber de contribuir con su actitud no sólo a su formación sino a la de los demás miembros de la comunidad.

Artículo 26. El estudiante tiene derecho a exigir y mantener un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y el deber de responder con calidad al nivel propuesto por la institución.

Artículo 27. Es derecho del estudiante conocer previamente y por escrito los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se le califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente; es su deber desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.

Artículo 28. En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten, ante el órgano que expide dicha decisión. Así mismo, tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.

Artículo 29. Es un derecho del estudiante procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Universidad, dentro de sus posibilidades, puede ofrecerle. Es su deber contribuir al buen funcionamiento, al desarrollo y a la adecuada prestación de estos servicios.

Artículo 30. Los estudiantes tienen derecho a participar, directamente o por conducto de sus voceros ocasionales o permanentes, en todos los órdenes de la vida universitaria y el deber de ejercer este derecho de manera pacífica y responsable, y contribuir con su actitud a propiciar y fortalecer una cultura de la participación, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se consigna en el capítulo Sexto.

Artículo 31. El quebrantamiento de los deberes de los estudiantes constituye una falta disciplinaria que, con excepción del deber consignado en el artículo 27 del presente reglamento, podrá resolverse a través del proceso conciliatorio.

Parágrafo: No habrá conciliación en los casos de reincidencia o cuando el

comportamiento del estudiante es de tal gravedad, que desborda el ámbito académico.

Capítulo Sexto **PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL**

Artículo 32. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

Artículo 33. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

representación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.

organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.

participación en comités, comisiones *ad-hoc*, Consejos de Facultad o Departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.

el derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

Artículo 34. Los estudiantes elegidos para asistir a los Consejos de Facultad o Departamento, reuniones del Comité de Posgrado respectivo, o Comité de Investigaciones y Doctorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiantes regulares en el momento de la elección.

Ser representantes estudiantiles miembros del Consejo Estudiantil Uniandino.

No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.

No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

No encontrarse en prueba académica.

Artículo 35. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las Facultades, los Departamentos y los estudiantes.

Capítulo Séptimo **RÉGIMEN ACADÉMICO**

Artículo 36. A los estudiantes de la Universidad de los Andes les son aplicables las siguientes disposiciones, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la Institución:

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 37. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor el control de asistencia de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el primer día de clases.

Parágrafo: Cuando un estudiante tenga que suspender temporalmente sus estudios

durante el período que está cursando, debido a una enfermedad o a una situación traumática, tendrá derecho a solicitar una incapacidad al Departamento Médico y de Salud Ocupacional de la Universidad, ciñéndose a lo establecido en la reglamentación sobre incapacidades estudiantiles.

Artículo 38. Las especializaciones podrán reglamentar el porcentaje de asistencia entre el 75% y el 85%. Este porcentaje se comunicará a los estudiantes al principio del programa y si el nivel mínimo de asistencia no se cumple, el estudiante obtendrá la mínima calificación en la materia.

CALIFICACIONES

Artículo 39. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

Parágrafo: En los cursos de la escuela de verano el profesor podrá practicar una sola evaluación.

Artículo 40. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de clase. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. No obstante, ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado y/o las tesis y prácticas académicas, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

Parágrafo 1: En el evento en que el período académico evaluado sea menor a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

Parágrafo 2: En los cursos de la escuela de verano, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

Artículo 41. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus alumnos al comienzo de cada curso. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la motivación del resultado de la evaluación.

Artículo 42. Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el profesor de la materia y su nombre aprobado por la Dirección o Coordinación del programa.

Artículo 43. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, será calificado con nota CERO (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la evaluación. Si la

justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

Artículo 44. En el evento de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

Artículo 45. En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron excelentes.

CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.

DOS [2,0] - MALO. : El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

UNO CINCO [1,5] - MÍNIMA. Calificación final mínima.

Artículo 46. Aprobado y Reprobado (A - R): Se aplica a aquellos cursos que por determinación del Consejo Académico reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio de cada período académico ni del ponderado total.

Artículo 47. En ningún caso la Universidad aceptará las materias cursadas sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos.

NOTAS ESPECIALES

Artículo 48. INCOMPLETO (I). El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, previa solicitud escrita de éste -dentro de las fechas establecidas para ello por la Dirección de Admisiones y Registro- y oído el concepto del profesor de la materia, podrá aplicar la calificación (I) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso.

Artículo 49. INCOMPLETO TOTAL (IT). El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, previa solicitud escrita de éste -dentro de las fechas establecidas para ello por la Dirección de Admisiones y Registro- y oído

el concepto de los profesores, podrá aplicar la calificación (IT) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante.

Artículo 50. Si se otorga la calificación de Incompleto, el estudiante podrá tomar la materia en el momento en que el Comité de Posgrado de su Facultad y/o Departamento determine. No se garantiza que esta misma materia sea dictada en la siguiente promoción, para lo cual el Comité determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 51. PENDIENTE (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando por otra razón de fuerza mayor no es posible asignarle la calificación final. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor, quien previa evaluación de la misma, dará traslado a la Coordinación o Dirección del Programa para su autorización definitiva, por parte del Comité de Posgrado.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

Artículo 52. La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima.

Artículo 53. Mientras el certificado de notas incluya una nota pendiente, éste tendrá carácter provisional.

Artículo 54. PENDIENTE ESPECIAL (PE). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado, y que no ha sido concluido dentro del periodo inicialmente establecido.

Procede por solicitud formulada por el estudiante, debidamente sustentada y aprobada por el Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento, previo concepto favorable del profesor.

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad hasta por un periodo académico adicional al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito del proyecto de grado. El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento determinará e informará a la Dirección de Admisiones y Registro la fecha para levantar el pendiente especial.

Si la nota (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima 1.5, cuando la tesis se califique numéricamente, o la nota "Reprobado" (R) cuando la calificación sea alfabética.

RETIRO Y ADICIÓN DE CURSOS

Artículo 55. En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema *Banner* de la mencionada unidad. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 56. Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de

retiros fijado por el Consejo Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo: En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse en cualquier momento.

RECLAMOS

Artículo 57. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor que dicta el curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor del curso respectivo dispone de ocho (8) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

Artículo 58. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Comité de Posgrado de la Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Comité encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

Artículo 59. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores.

Si el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al que pertenece la materia, la realización de un nuevo examen.

CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS

Artículo 60. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el período académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 61. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o tesis y prácticas académicas.

Artículo 62. Al menos el 30% de las calificaciones debe ser dado a conocer, a más tardar, antes de mediados del período académico respectivo.

Artículo 63. Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y podrá solicitarlas al profesor.

Artículo 64. Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el

calendario académico.

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

Artículo 65. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante y/o acudiente.

Artículo 66. La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de autoridad competente.

Artículo 67. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones y Registro expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que una autoridad competente así lo requiera.

SITUACIONES ESPECIALES

Los estudiantes matriculados en la Universidad de los Andes pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones, según las circunstancias relacionadas con su desempeño académico o con su asistencia a la Institución:

Artículo 68. Suspensión académica. Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante, de los programas regulares de la Universidad. Es aplicable a quienes tengan un promedio acumulado total inferior a 3,5, en el caso de las especializaciones y maestrías, y de 3,75 en el caso de los doctorados.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido suspendidos por razones académicas, podrán inscribirse en cursos libres y hacer uso del sistema de bibliotecas. Estos cursos no darán créditos ni nota a los estudiantes.

Artículo 69. Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad, debe informar su decisión dentro de las fechas estipuladas por cada programa y por escrito al Comité de Posgrado de su respectiva Facultad. Este requisito es indispensable para considerar el reintegro del estudiante.

Artículo 70. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido retirado de los programas regulares de la Universidad, por suspensión académica o sanción disciplinaria, de conformidad con los criterios establecidos previamente por la Universidad.

Para el reingreso del estudiante sancionado académicamente, el Comité de Posgrado evaluará la situación para tomar una decisión y se le dará a conocer al estudiante.

En caso de aceptación del reingreso del estudiante retirado por suspensión académica (según el Artículo 68 del presente reglamento), el estudiante deberá obtener durante el período de reingreso, unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio ponderado total, igual o superior a 3,5, en el caso de las especializaciones y maestrías, y de 3,75 en el caso de los doctorados.

Artículo 71. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad.

Artículo 72. Procedimiento para reingresos. Las solicitudes de reingreso, tanto por razones académicas como disciplinarias, deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para el efecto, ante el Comité de Posgrado de la Facultad, quien decidirá en primera instancia sobre las mismas. Las facultades decidirán a la luz de los siguientes criterios:

Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.

Estado de avance en el mismo.

Situación personal.

Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.

Acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.

Adicionalmente, las facultades deberán realizar un análisis objetivo sobre la viabilidad de que el estudiante supere la prueba académica. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la Dirección o Coordinación del programa. En los programas de posgrado no habrá segundos reingresos.

Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta.

Artículo 73. Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para el efecto ante la Dirección de Admisiones y Registro, quien previa verificación del promedio del estudiante será la encargada de aprobarlas, comprometiéndose a informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

Artículo 74. Los programas de posgrado no pueden asegurar que la misma materia sea dictada en el período académico siguiente. En este caso el Comité de Posgrado de la Facultad o Departamento respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

Artículo 75. Homologaciones. En el caso de los estudiantes que soliciten homologación de materias de otro posgrado, se aceptará hasta un máximo del 40% de los créditos de todo el programa, de acuerdo con los criterios de cada Facultad o Departamento, siguiendo el proceso de homologación establecido en el reglamento sobre validación y homologación de materias.

Artículo 76. Doble programa. La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo. La autorización correspondiente es de competencia del Comité de Posgrado de la Facultad a la cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, el cual deberá ser igual o superior al exigido para la permanencia en ese segundo programa [de conformidad con el literal b) del artículo 16], y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión, previamente establecidos. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Comité, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico, en el calendario correspondiente.

En caso de que al estudiante le sea aceptado el doble programa, el Comité de Posgrado de la Facultad a la que pertenece el segundo programa, informará sobre ello a la Facultad en la cual está inscrito el alumno y a la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. Si un estudiante que fue suspendido es admitido a otro programa de posgrado, y posteriormente solicita doble programa con aquel del cual fue suspendido, no se le aprobará la solicitud.

Parágrafo 2. Si un estudiante solicita doble programa de posgrado con uno en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que corresponden al mismo.

Artículo 77. Los dobles programas podrán realizarse en dos especializaciones, en dos maestrías, y en una maestría con una especialización. No procederán los dobles programas de doctorado o de un doctorado con otra modalidad de posgrado.

REQUISITO DE INGLÉS

Artículo 78. Todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de los Andes, una

vez sean admitidos al programa, deberán presentar un examen de evaluación diagnóstica que administra el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales. Dicho examen medirá el nivel de lectura en inglés y clasificará a los estudiantes en tres grupos:

Los que tienen nivel suficiente de lectura en inglés.

Los que sólo necesitan tomar el Taller de Lectura II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales, para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.

Los que necesitan tomar los Talleres de Lectura I y II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales, para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.

Artículo 79. Así mismo, los estudiantes podrán demostrar el nivel suficiente de lectura en inglés, de las siguientes maneras:

Aportando el TOEFL vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso al posgrado, con puntaje de 213/300 ó 80/120.

Aportando el IELTS vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso al posgrado, con puntaje de 6.5

Haberse graduado de la Universidad de los Andes entre los cinco años anteriores al ingreso al posgrado.

Aportando un diploma universitario (pregrado, maestría o doctorado) de un país angloparlante.

Artículo 80. Los diferentes programas de posgrado deberán exigir a sus estudiantes que cumplan con el requisito mínimo de inglés que se señala en este capítulo. Los que así lo deseen, podrán implantar requisitos más estrictos de dominio de inglés, tanto para obtener el título como para avanzar dentro del programa o ingresar al mismo. Cada programa de posgrado deberá informar a sus aspirantes, a la Dirección de Admisiones y Registro, y al Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales el nivel de inglés requerido, pero siempre deberá exigir el requisito mínimo que se describe a continuación.

Artículo 81. Requisito mínimo de inglés.

Para poder obtener su título, los estudiantes de especialización, maestría y doctorado deberán acreditar el nivel suficiente de lectura en inglés, a través de alguna de las maneras descritas anteriormente.

Capítulo Octavo **CONSEJERÍA**

Artículo 82. Todo estudiante contará con el apoyo de un consejero, quien lo orientará en su vida universitaria, en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad.

Capítulo Noveno **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 83. El régimen disciplinario de la Universidad tiene como fundamento su función formativa y por tanto las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

Artículo 84. La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

Amonestación escrita.

Prueba de Conducta.

Cancelación de matrícula.

Expulsión.

Artículo 85. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se definen de la siguiente manera:

Amonestación escrita: Es una comunicación dirigida al estudiante, con copia a su hoja de vida, que será impuesta por el respectivo Consejo de Facultad o por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Prueba de conducta: Es un lapso con matrícula condicional hasta por dos períodos académicos, a partir del período siguiente a aquel en el cual el estudiante cometió la falta, y será impuesta por el Consejo de la Facultad a la cual pertenece el estudiante o por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Cancelación de matrícula: Consiste en la suspensión del estudiante, de los programas regulares de la Universidad, por un (1) período académico. Esta sanción será impuesta por el Comité de Asuntos Estudiantiles. Cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, se podrá imponer simultáneamente al estudiante una prueba de conducta, que regirá desde el momento en que reingrese a la Universidad, luego de haber cumplido la sanción de cancelación de matrícula.

Expulsión: Consiste en la exclusión definitiva del estudiante de la Universidad. Será impuesta por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Parágrafo 1: El Consejo de la Facultad a la cual pertenece el estudiante deberá sugerir al Comité de Asuntos Estudiantiles cuál es la sanción que se debe imponer.

Parágrafo 2: Cuando la gravedad de la falta amerite la imposición de una sanción disciplinaria, pero se trate de un estudiante que se encuentra en su último período de estudio o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa aún no se ha graduado y no está matriculado o inscrito en la Universidad, dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título de posgrado hasta la fecha de la ceremonia de graduación siguiente a aquella en la que hubiera podido obtenerlo, lo que implica que no podrá graduarse por ventanilla durante dicho lapso. Esta sanción será impuesta por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 86. Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o el desarrollo de sus actividades, u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.

Hacer fraude en los exámenes o en otras pruebas o actividades académicas e institucionales, o ayudar en dicho fraude. En los casos de fraude académico, demostrada la falta, la nota que se impondrá en la evaluación respectiva será de 0,0. En los casos de fraude en los procesos de matrícula y/o de inscripción de cursos en número superior al correspondiente al valor pagado, una vez demostrada la falta y sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar, el estudiante responsable del fraude deberá pagar a la Universidad el valor que dejó de cancelar por concepto de

matrícula, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, causados hasta la fecha en la cual se efectúe el pago a la Universidad.

causar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad y servicios de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, o utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución.

apoderarse de bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la Universidad.

efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina, por razones tales como raza, opinión, sexo o condición social.

amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Universidad, sus profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes o personas no vinculadas con la Institución, que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada o promovida por la Universidad.

intentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo indebidamente.

presentar documentos falsos para obtener un provecho indebido.

Atentar contra la integridad física o moral, la vida o la libertad de los integrantes de la comunidad uniandina, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes o personas no vinculadas con la Institución, quienes se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la Universidad.

Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas de cualquier forma en sus predios.

Consumir, portar, distribuir o estimular en cualquier forma, dentro de la Universidad, estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.

Quebrantar alguno de los demás deberes estudiantiles a los que se ha comprometido a dar cumplimiento al ingresar a la Universidad y consagrados en el Capítulo Quinto del presente Reglamento, en cualquiera de sus diferentes actividades.

Parágrafo. La concurrencia o la reincidencia en conductas sancionables podrá ser sancionada hasta con la expulsión.

Artículo 87. El estudiante a quien se le imponga una sanción disciplinaria no podrá, durante la vigencia de la sanción:

Beneficiarse de las becas que ofrece la Universidad.

Recibir distinciones e incentivos.

Ser vinculado a la Universidad bajo cualquier modalidad contractual.

Recibir títulos por parte de la Universidad.

Realizar prácticas profesionales.

Completar cursos por extensión.

Se exceptúan de esta disposición los estudiantes que hayan recibido amonestación escrita.

Artículo 88. El estudiante a quien se le imponga la sanción de cancelación de

matrícula, podrá inscribirse en cursos libres y hacer uso del sistema de bibliotecas. Estos cursos no darán créditos ni nota a los estudiantes.

Capítulo Décimo **PROCEDIMIENTOS**

DE LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 89. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún alumno ha infringido una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar oportunamente el hecho ante la Secretaría Académica de la Facultad y/o la Coordinación de Posgrado del Departamento en el que está inscrito el estudiante.

Este informe deberá efectuarse mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta infracción. De esta misma forma, se adjuntarán, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s).

Una vez recibida la carta, el secretario de la Facultad y/o el coordinador de Posgrado del Departamento, según el caso, deberá disponer lo pertinente para llevar el hecho al Consejo de Facultad, quien decide si se amerita abrir o no un proceso disciplinario, con base en el informe presentado por el miembro de la comunidad universitaria y las pruebas allegadas.

Si el Consejo de Facultad determina necesario iniciar un proceso disciplinario, deberá formularle por escrito al estudiante los cargos que contra él recaen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se tomó la decisión, por intermedio del secretario de Facultad. Este escrito contendrá lo siguiente: resumen de los hechos, adecuación de los hechos a una eventual falta disciplinaria contemplada en el reglamento, el término de ocho (8) días hábiles con que cuenta el alumno, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de las evidencias que obren en su contra.

Vencido este término, el Consejo de Facultad valorará, en un período máximo de un mes, todas las pruebas adjuntas al proceso y, en caso de considerar que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria y por ende merece una sanción, la impondrá directamente, si está dentro de su competencia. De lo contrario, remitirá el caso al Comité de Asuntos Estudiantiles, para que sea éste quien estudie la imposición de la sanción. Todo esto, de conformidad con lo previsto en este reglamento. Las sanciones se impondrán atendiendo a la gravedad de la falta y al principio formativo del régimen disciplinario de la Universidad.

En los casos en que, por la complejidad de la falta, sea indispensable hacer una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, el período máximo para evaluarlas podrá ampliarse por un mes.

DE LOS RECURSOS

Artículo 90. La decisión que adopte el Consejo de Facultad o el Comité de Asuntos Estudiantiles, se notificará al estudiante mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden, haciendo referencia a lo previsto en el reglamento de la Universidad. Mediante los recursos, el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada.

Artículo 91. Contra la decisión de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición. El recurso de apelación procede ante el Comité de Asuntos Estudiantiles. Cualquiera de estos recursos deberá ser interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la decisión al estudiante.

Artículo 92. En el evento en que el estudiante interponga el recurso de apelación

contra decisiones de los Consejos de Facultad, deberá presentar esta solicitud por escrito y motivada al Comité de Asuntos Estudiantiles, por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 93. El recurso de apelación será estudiado por el Comité de Asuntos Estudiantiles, delegado por el Consejo Académico de la Universidad para el estudio de casos de estudiantes. Dicho comité también se encargará de estudiar los casos de única instancia.

Artículo 94. Contra las decisiones que tome el Comité de Asuntos Estudiantiles, en única instancia, procede solamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la decisión al estudiante. Contra las decisiones que el Comité adopte para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso. Estas decisiones se informarán oportunamente al estudiante, mediante escrito motivado.

Artículo 95. Los recursos interpuestos ante el Comité de Asuntos Estudiantiles deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión de dicho órgano, contada a partir de la fecha de presentación del recurso.

Artículo 96. Si el Comité de Asuntos Estudiantiles encontrase que en alguno de los procesos se ha omitido alguno de los requisitos aquí enunciados, deberá devolver el caso a la Facultad de origen, con el objeto de que se reinicie el proceso.

Artículo 97. Las sanciones que se impongan serán efectivas cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno o se hayan resuelto los propuestos.

Artículo 98. De cualquier sanción impuesta contra la cual no se interponga recurso alguno o ya se hubiese surtido el trámite de impugnación, deberá quedar constancia escrita en la respectiva hoja de vida del estudiante. Igual anotación deberá hacerse cuando el proceso disciplinario concluya con la absolución del estudiante.

DE OTROS ASUNTOS

Artículo 99. Todos los funcionarios y organismos de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

Profesor.

Consejo de Departamento.

Consejo de Facultad.

Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia, procede el recurso de reposición ante el órgano que tomó la decisión, y en segunda instancia, el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Para asuntos administrativos, deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, respuesta que podrá ser revisada por la dependencia que le siga en jerarquía.

Artículo 100. Contra las decisiones que tome el Comité de Asuntos Estudiantiles, en única instancia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que éste adopte para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso.

Artículo 101. Los recursos interpuestos ante el Comité de Asuntos Estudiantiles deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión de dicho órgano, contada a partir de la fecha de presentación del recurso.

Artículo 102. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente. Mediante estos recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada.

Capítulo Undécimo

TÍTULOS

Artículo 103. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos, a aquellos estudiantes que cumplieron con los requisitos exigidos previamente por la Universidad.

En los programas de posgrado, son requisitos para obtener el título respectivo:

Haber obtenido un promedio ponderado total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.

No encontrarse sancionado.

Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.

Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la misma.

Acreditar el requisito mínimo de inglés, de acuerdo con lo establecido en el título "Requisito de inglés", incluido en el Capítulo Séptimo de este reglamento.

Artículo 104. El plazo máximo para obtener el grado de especialización será de tres (3) años, el de maestría cinco (5) y el de doctorado siete (7), contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

Artículo 105. El Comité de Posgrado de la respectiva Facultad será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de las tesis, tanto de doctorados como de maestrías, para lo cual deberá exigir:

a) Una copia del texto de la tesis, que cuente con el visto bueno del director. En los programas doctorales conjuntos, el texto de la tesis también deberá contar con el visto bueno del codirector.

b) Un concepto escrito y favorable, de por lo menos un evaluador previamente designado por el Comité de Posgrado, en el que manifieste estar de acuerdo con que el estudiante proceda a sustentar su tesis. El director o el codirector de la misma podrán sugerir nombres de los posibles evaluadores al Comité de Posgrado.

Sin el cumplimiento de estos dos requisitos, el estudiante no podrá sustentar la tesis.

Parágrafo: La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública.

Artículo 106. Las tesis de maestría podrán calificarse tanto alfabética como numéricamente, de acuerdo con lo que determine cada programa. Las tesis de doctorado deberán calificarse alfabéticamente con la nota "Aprobado" o "Reprobado".

JURADO DE LA TESIS DE MAETRÍA

Artículo 107. El Comité de Posgrado de la respectiva Facultad procederá a designar al correspondiente jurado de tesis, cuya integración mínima será como sigue:

El director de la tesis, quien lo presidirá.

Un profesor del programa de maestría correspondiente.

Un experto de reconocida autoridad en el tema de la tesis, que debe ser externo a la unidad académica respectiva, y que puede ser externo a la Universidad.

JURADO DE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 108. El Comité de Posgrado de la respectiva Facultad procederá a designar al correspondiente jurado de tesis, cuya integración mínima será como sigue:

El director de tesis del doctorado, quien debe ser un profesor de planta de la Universidad de los Andes.

Dos evaluadores con experiencia afín al tema de investigación de la tesis que se sustenta.

Un evaluador externo a la Universidad de los Andes.

El jurado así integrado elegirá entre sus miembros al presidente del mismo.

El Comité de Posgrado podrá designar integrantes adicionales a los anteriormente citados.

FUNCIONES DE LOS JURADOS Y DE LOS DIRECTORES DE TESIS

Artículo 109. Las funciones del jurado de tesis, tanto de maestría como de doctorado, son las siguientes:

Evaluar la tesis de maestría con nota numérica o alfabética, de acuerdo con la determinación del programa respectivo, y la tesis de doctorado con nota "Aprobado" o "Reprobado".

Presentar un informe escrito de sustentación que acompañe la nota otorgada. Este informe será firmado por todos sus miembros, comunicado al estudiante y enviado al Consejo de Facultad correspondiente.

Evaluar la posibilidad de la mención de "Tesis Laureada".

Artículo 110. Serán funciones de los directores o asesores de tesis, tanto de maestría como de doctorado, las siguientes:

Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final de la misma.

Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a éste y al Comité de Posgrado, antes de finalizar el periodo académico, el resultado de la evaluación.

Proponer ante el Comité de Posgrado del respectivo programa, la autorización de la sustentación de tesis.

Artículo 111. En caso de no aprobar la sustentación de tesis, tanto de maestría como de doctorado, el estudiante podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarla, en un período no inferior a seis meses ni superior a un año. En el evento de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad y/o de Departamento, según el caso, junto con el director de tesis, decidirán sobre la permanencia del estudiante en el programa.

DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS

TESIS LAUREADA

Artículo 112. La mención de "Tesis Laureada" se otorgará a los graduandos de doctorado o de maestría, que hayan superado claramente el estándar de los criterios de calidad científica. Sirve para distinguir las tesis ejemplares en su área, que merezcan los calificativos de excelentes o excepcionales. Uno de los criterios para el otorgamiento de tesis laureada, es que los estudiantes tengan publicaciones en revistas indexadas de prestigio.

Artículo 113. El jurado de tesis de doctorado o de maestría podrá proponer la mención de "Tesis Laureada" al Consejo de la Facultad, si la tesis representa un aporte excepcional y muy significativo al conocimiento, cuando se considere que es presentable y distinguida en eventos académicos de carácter internacional, con evaluadores externos, o publicable en revistas indexadas de prestigio internacional. La decisión será recomendada por el Consejo de Facultad y tomada por el Consejo Académico.

Artículo 114. Si una tesis de doctorado o de maestría ha sido distinguida con la mención "Tesis Laureada", el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma de Doctor o de Magíster, otro acreditando esta mención a su tesis.

Artículo 115. El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y reglamentará aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

GRADO CUM LAUDE

Artículo 116: La Universidad entrega grado cum laude a aquellos estudiantes de maestría, que tengan un promedio ponderado ubicado en el 3% más alto del promedio histórico de los graduandos de su programa, en los últimos 5 años, y cuya tesis de grado haya sido calificada con nota de cinco (5.0) o laureada, teniendo en cuenta su calidad académica y el aporte a su respectiva área de conocimiento. En aquellos programas de maestría nuevos o muy pequeños, que tengan menos de 34 graduandos, se debe calcular el promedio con base en la totalidad de los graduandos de la facultad, hasta tanto el programa complete un mínimo de 34 graduandos.

VIGENCIA

Artículo Transitorio. A las situaciones consolidadas bajo el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado vigente hasta el mes de diciembre del año 2006, se les seguirá aplicando el mismo en aquellas disposiciones que puedan ser favorables a los antiguos estudiantes.

Artículo 117. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio, el presente reglamento rige a partir del mes de enero del año 2007.

NOTA: El presente reglamento contiene las modificaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo Académico, hasta diciembre del año 2006.

DEFINICIONES

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Retiro temporal de los programas regulares de la Universidad, originado por la comisión de una falta disciplinaria grave, por parte del estudiante.

CONVALIDACIÓN: Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la Facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior, o en un programa académico de la Universidad.

CRÉDITO: Hace referencia a la carga académica asignada a cada materia, teniendo

en cuenta la dedicación de tiempo presencial y el trabajo desarrollado por el estudiante fuera de clase. Los cursos de la escuela de verano tendrán un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 créditos.

CURSO: Para efectos del presente reglamento, se entiende por curso cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO: Son cursos de maestría dictados por un profesor internacional en el periodo intersemestral, con un calendario especial.

EXPULSIÓN: Retiro definitivo del estudiante de la Universidad, por incurrir en una falta disciplinaria gravísima; por incurrir en más de una falta disciplinaria; o por reincidir en alguna.

FRAUDE: Es el engaño, por parte del estudiante, en el desarrollo de una actividad académica o institucional. Son ejemplos de fraude conductas tales como copiar trabajos realizados por otras personas (compañeros, autores o documentos bajados de Internet), sin indicar de quién provienen; entregar a título individual un trabajo elaborado en grupo; usar o portar ayudas no autorizadas durante los exámenes; incluir su nombre en un trabajo en el que no participó; pagar media matrícula e inscribir más de los créditos autorizados. También incurre en fraude un estudiante cuando ayuda a una persona a cometerlo. Por ejemplo, prestar a un compañero un trabajo ya elaborado, para que éste lo aproveche en la elaboración del suyo, sin mayor esfuerzo.

INCOMPLETO: Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que por razones justificadas no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

INCOMPLETO TOTAL: Es la nota especial antes referida, que se concede en todas las materias.

MATRÍCULA: Es el valor que cada estudiante debe cancelar a la Universidad por concepto de la prestación del servicio educativo, que durante cada período académico recibirá de la Institución.

PENDIENTE: Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso, o no han obtenido la calificación definitiva.

PENDIENTE ESPECIAL: Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos previstos en sus respectivo programa académico, sólo les resta presentar el correspondiente proyecto de grado y/o tesis.

PRÁCTICA: Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades integrantes de un programa regular, o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

PROGRAMA REGULAR: Se entiende por programa regular cualquiera de los programas que al nivel de pregrado o de posgrado ofrece la Universidad, conducente al otorgamiento de un título.

PROMEDIO ACUMULADO: Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular de posgrado ofrecido por la Universidad.

PROMEDIO PONDERADO: Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el

resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio total.

PROMEDIO PONDERADO DEL PERÍODO ACADÉMICO: Hace referencia a cada uno de los períodos académicos cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

RECLAMO: Procedimiento por el cual el estudiante, mediante comunicación escrita dirigida a la instancia competente de la Universidad, solicita reconsideración, aclaración o revisión de alguna situación académica o disciplinaria.

REINGRESO: Acto por el cual un estudiante que, habiendo sido retirado de un programa regular de la Universidad, por prueba de reingreso o sanción disciplinaria, formula por escrito la correspondiente solicitud de nuevo ingreso.

REINTEGRO: Acto por el cual un estudiante que, habiéndose retirado voluntariamente de la Facultad y/o de la Universidad, formula por escrito la correspondiente solicitud para ingresar nuevamente y continuar sus estudios.

RETIRO VOLUNTARIO: Acto por el cual un estudiante manifiesta a la instancia pertinente de la Universidad, su decisión de desvincularse temporalmente de la Institución.

RESIDENCIA: Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

SUSPENSIÓN: Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante, de los programas regulares de la Institución, por un bajo rendimiento académico.

TRANSFERENCIA: Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes.